



**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE
AUTORIZÓ, POR CAUSA DE FUERZA
MAYOR, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 03 ABR. 2020

RESOL. EX. N° 724

VISTOS: el informe técnico SIC N° 3 “Excepciones normativas asociadas a evento de fuerza mayor” de 31 de marzo de 2020; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, las resoluciones N° 614 y N° 671, ambas de 2020, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: “Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológico”.

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, para efectos de la exportación, se requiere mantener el sistema de certificación, pero sin exponer a funcionarios ni a trabajadores de las empresas al contagio de la enfermedad, por lo cual este Servicio adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar, la nula o mínima exposición de sus funcionarios al contagio y, asimismo, contribuir a evitar el movimiento innecesario del personal a las plantas de proceso y otros establecimientos para evitar su exposición al mismo.

Que, por resolución N° 614, modificada por resolución N° 671, ambas de 2020, citadas en Visto, se establecieron medidas especiales, por causa de fuerza mayor, para mantener el sistema de certificación para la exportación en sus diversas etapas.

Que se ha determinado la necesidad de ampliar las medidas para hacer frente a la emergencia sanitaria.

RESUELVO:

1. Agréganse al numeral 1) de la resolución N° 614, de 2020, de este Servicio, las siguientes letras i), j) y k):

"i) El muestreo de verificación SERNAPESCA de los Programas de Aseguramiento de Calidad de los establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas podrá ser realizado en los plazos establecidos en el Manual de Inocuidad y Certificación, por un muestreador autorizado y la muestra enviada a unos de los laboratorios de verificación SERNAPESCA. Esta medida reemplaza la mencionada en la Resolución N° 614 que indicaba la suspensión de esta actividad.

Para lo anterior, el encargado de aseguramiento de calidad del establecimiento deberá informar al inspector de SERNAPESCA, vía correo electrónico, el stock de producto de la quincena a verificar y el laboratorio de verificación SERNAPESCA al que se enviará la muestra. El inspector determinará la fecha de elaboración y producto a ser muestreado e informará directamente al laboratorio sobre el despacho de estas muestras, las que irán acompañadas del correspondiente formulario de envío de muestras (FEM PAC), sin firma ni timbre del inspector.

j) La frecuencia de monitoreo reducido en las áreas de extracción del Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos podrá ser bimestral. De igual forma, las áreas de extracción que se encuentran abiertas podrán optar a esta modificación de la frecuencia de monitoreo microbiológico, previa solicitud a SERNAPESCA, el que podrá autorizarlo, previo informe técnico, en base a análisis sanitarios de la zona de extracción."

2. Establézcase el procedimiento remoto para la realización de auditorías de certificación PAC, conforme a las reglas que se indican a continuación.

- a) El procedimiento será ejecutado por el equipo auditor de la Universidad de Chile.
- b) El auditor enviará al establecimiento, la semana previa a la auditoría, una lista con los registros y documentos que deberán serles remitidos en formato pdf, por correo electrónico. Estos antecedentes deberán hacerse llegar, el día de inicio de la auditoría.
- c) El primer día de trabajo se realizará una reunión inicial en forma remota, en la que participará el auditor, el inspector de SERNAPESCA regional, y representantes de la empresa. En esta ocasión se especificará el programa de trabajo y los horarios.
- d) El auditor revisará la documentación entregada por la empresa. Los representantes legales de la empresa deberán estar disponible para las consultas en el horario establecido. En caso contrario, se podrá consignar como observación o no conformidad, ya que la falta de respuesta puede ocasionar un impedimento de la continuidad en la revisión.
- e) El segundo día de auditoría se informarán los comentarios y observaciones a los registros y se realizará la reunión final en el horario establecido. Los plazos se podrán extender en el caso de líneas de elaboración adicionales.
- f) Las empresas deberán enviar confirmación sobre la aceptación de las condiciones de este procedimiento.
- g) El auditor respectivo se comunicará con la planta e inspector para comenzar con el proceso de auditoría.

- h) Concluida la revisión, el auditor generará su informe en los plazos establecidos para estos efectos en el Manual de Inocuidad y Certificación.
- i) El Servicio emitirá un informe con el resultado de la auditoría.
- j) Si el resultado de la auditoría es la aprobación, la empresa podrá operar provisoriamente con PAC siempre y cuando cumpla con los siguientes aspectos: resultados de las verificaciones periódicas favorables, levantamiento de las observaciones del documento teórico conformes.
- k) Quedará pendiente la validación en terreno, la que se realizará una vez superada la emergencia por COVID-19. Esta actividad deberá ser realizada en conjunto por el auditor y un funcionario de SERNAPESCA.
- l) Si durante la auditoría de certificación PAC en terreno se observan deficiencias que ponen en riesgo la inocuidad del producto, se suspenderá la autorización y se dará por rechazada la auditoría de certificación PAC. En tal situación, se podrán adoptar acciones sobre el producto en stock, en tránsito y destino, según sea el caso.

3.- Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/CRA
Distribución
Subdirección de Inocuidad
Depto. G.P.F.A.
Depto. Salud Animal
Oficina de Partes



Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA